



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00453 00
ASUNTO	NO ACCEDE A DECRETO DE MEDIDA DE EMBARGO. REQUIERE PARTE ACTORA PARA GESTIÓN ANTE OFICINA DE IIPP DE LA CEJA (ANT)

En respuesta al memorial que antecede (archivo 51), procedente del apoderado de la parte actora, en que solicita el embargo de los remanentes derivados del proceso de liquidación patrimonial de persona natural promovido por la señora Beatriz Elena Pineda de Briceño ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín que cursa bajo el radicado, 2021-1009; para lo cual expone que la demandada no ha reconocido a la compañía Nova, Educación, Consultoría & Administración ningún valor por concepto de mejoras en ninguno proceso que cursa en su contra por parte de la demandante, situación que permite que la presente solicitud se torne procedente; y que sustenta en la finalidad de salvaguardar los intereses económicos que eventualmente le pudieren ser reconocidos a su representada durante el presente trámite; de conformidad con el artículo 590 del CGP, no es posible acceder a sus pedimentos, por cuanto y dada la naturaleza declarativa del asunto no procede el embargo.

Es del caso indicar que las medidas dispuestas en los literales a) y b) de citado artículo están previstas para asuntos específicos, y que para los procesos verbales o declarativos, la regla general es la inscripción de la demanda.

Ya el literal c) de la misma norma señala que en esos procesos también es procedente "cualquiera otra medida", "para la protección del derecho objeto del litigio", de ahí vienen cautelas como las innominadas, y claro que es procedente "cualquiera", pero debe ser "otra", distinta a las dispuestas en los literales a) y b), más no el embargo en este caso de remanentes, pues como tal esa es nominada,

y de una remisión al artículo que consagra su procedencia (466 del CGP), este consagra el tipo de asunto donde es procedente.

Es del caso también resaltar lo indicado por la Corte Constitucional, sobre las medidas innominadas (C-835 de 2013):

“(...) “Las medidas innominadas son aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para “prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra” (...).”

En otro orden, y tras una revisión del expediente, se requiere al abogado demandante para que gestione ante la Oficina de IIPP de la Ceja (Ant), la corrección en el certificado de tradición del inmueble de MI 017-9842 (archivo 35), de la anotación 19, en lo relacionado con el nombre del Juzgado para el cual se inscribe la cautela, pues si bien los datos del oficio (Nº 100 de febrero de 2022), el tipo de proceso, y las personas de las partes están correctos, se indica corresponden a un juzgado municipal y no a este de circuito.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>036</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>15 de marzo de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b350f758b21a5f2130cb0319cde354c8a1734dd264675c8a967053db886de**

Documento generado en 14/03/2023 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>